RESUMEN EJECUTIVO

Información General

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada

Área: CONSEJO COMUNAL PLATERO LOS PEROZOS"

Sub-área: Administrativa-Técnica

Objetivo General:

Evaluar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal "Platero los Perozos" municipio Miranda, estado Falcón; para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control y rendición de cuenta, así como los mecanismos implementados para medir el impacto en la comunidad del Proyecto de obra: "Construcción y culminación de dos(02) viviendas en el sector Platero del municipio Miranda del estado Falcón", correspondiente al ejercicio Fiscal 2014, a fin de determinar la eficacia, eficiencia y economía de sus operaciones, así como la participación de

FUNDACONSEJOS en el referido proyecto.

CÓDIGO DE LA ACTUACIÓN: AO-04-2019

TIPO DE ACTUACIÓN: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objetivo Evaluado

El Consejo Comunal " Platero Los Perozos II" está ubicado en el sector Platero, parroquia San Antonio, municipio Miranda del estado Falcón, registrado por ante el Ministerio con Competencia

en Materia de Participación Ciudadana (Taquilla Única de Registro del Poder Popular), en

fecha30/07/2010 bajo el Nº 11-14-01-001-0091 tal como consta en el Certificado de Registro del

Consejo Comunal MPPCYMS32410, cuya fecha de vencimiento es el 21/06/2017 e inscrito ante el

Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) bajo el número J-29963953-2,

adecuado según consta en Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 02 del Consejo Comunal "Platero

Los Perozos II" de fecha 06/08/2015, para su elección y conformación del consejo comunal durante

el periodo 2015/2017.

Alcance v Objetivo Especifico

Evaluar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal "Platero Los Perozos II" municipio Miranda, estado Falcón; para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control y rendición de cuenta, así como los mecanismos implementados para medir el impacto en la

comunidad del Proyecto de obra: "Construcción de dos (02) viviendas en el municipio Miranda del

estado Falcón", correspondiente al ejercicio Fiscal 2014, así como la participación de FUNDACONSEJOS en el referido proyecto.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar los procedimientos establecidos por el Ente, para la aprobación de los proyectos presentados por los Consejos Comunales.
- Describir los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal para la escogencia de los proyecto.
- Verificar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la ejecución del proyecto objeto de estudio.
- Verificar la modalidad de selección de contratista adoptada por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Determinar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la recepción y manejo de los recursos financieros transferidos por la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS).
- Determinar mediante Inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto y la normativa legal aplicable.
- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la Rendición de Cuenta del Proyecto financiado por FUNDACONSEJOS.
- Actividades de Control realizadas por parte de la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal, con relación al proyecto ejecutado.
- Especificar los medios utilizados por el Consejo Comunal, a los fines de medir el impacto generado en la comunidad, por el proyecto realizado.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

En revisión efectuada al expediente, correspondiente a la ejecución del proyecto de obra: "Construcción de dos (02) Viviendas en el municipio Miranda del estado Falcón",por un monto de Doscientos Ochenta Mil Bolívares [Bs 280.000,00] (Bs.S 2,8), en donde se establece un lapso de ejecución de dos (02) meses y de acuerdo al acta de inicio (14/01/2014), ha transcurrido un lapso de cinco (05) años, por lo que presenta un lapso de ejecución vencido y no se evidencia en el expediente de obra, constancia que certifique la culminación de la ejecución de la misma u otro documento que justifique su retraso, por parte del Supervisor de la obra, lo cual quedó constancia en acta fiscal N.° A.O.CC-P.L.P -01-2019 de fecha 10-05-2019. Al respecto, el Artículo 115 de la Ley de Contrataciones

Públicas (LCP), (actual artículo 138 del Decreto con Rango, Valor Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas), indica: Artículo 115: "Atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector de obras las siguientes:...(Omisis) 4. Fiscalizar los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del órgano o ente contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista. 11. Elaborar y firmar el acta de terminación y recepción provisional o definitiva de la obra, conjuntamente con el ingeniero residente o contratista. Elaborar y firmar y tramitar, conforme al procedimiento establecido en estas condiciones, las actas de paralización y reinicio de los trabajos y las que deban levantarse en los supuestos de prórroga, conjuntamente con el ingeniero residente y contratista. Así mismo en convenio suscrito entre FUNDACONSEJOS y el Consejo Comunal " Platero Los Perozos II" C.F-C.C: Nº 110-2014 en su Clausula Décima Cuarta, indica" EL CONSEJO COMUNAL", se compromete a ejecutar y garantizar la ejecución del proyecto en un plazo de dos (02) meses días contados a partir del tercer(03) día hábil siguiente de la firma de este convenio, tal como lo establece el respectivo proyecto, el cual se considera parte de este y se da por reproducido aquí. En virtud de la ejecución de la obra, se podrán acordar prorrogas por razones plenamente justificadas. La situación es generada por debilidades en el control y fiscalización, por parte del ingeniero inspector y residente, a los fines de que pueda determinar las posibles desviaciones del cronograma de trabajo y el tiempo de ejecución de las actividades, lo que trae como consecuencia, que el plazo de ejecución se extienda más allá de lo establecido sin la debida justificación, pudiendo afectar el rendimiento de los recursos y/o la meta física programada. El Consejo Comunal "Platero Los Perozos II", no posee acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, donde conste la designación de los miembros de la Comisión Comunal de Contrataciones, durante el periodo 2014, situación que se dejó constancia en acta fiscal N° A.O.CC-P.L.P 01-2019 de fecha 10-05-2019, en este sentido, el numeral 12 del artículo 23 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (LOCC), vigente para la ocurrencia de los hechos, prevé: Artículo 23. "La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas tienen las siguientes funciones: Omisis Designar a los y las miembros de la Comisión de Contratación, conforme a la Ley que regula materia". Así como también, el artículo 18 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (DRVyFLCP) vigente para la ocurrencia del hecho, indica: Artículo 18: "Los Consejos Comunales seleccionarán en asamblea de ciudadanos y ciudadanas, los miembros que formarán parte de la Comisión Comunal de Contrataciones, la cual estará conformada por un número impar de al menos cinco miembros principales con sus respectivos o respectivas suplentes, igualmente se designara un secretario o secretaria con derecho a voz, mas no a voto y sus decisiones serán válidas por la asamblea, siendo regulado su funcionamiento en el Reglamento de la presente Ley". Esta situación obedece a debilidades existentes en el Consejo Comunal, toda vez, que no realizó los trámites pertinentes para proceder a la selección de los miembros de la Comisión Comunal de Contrataciones y someterla a la aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, lo que origina que no se disponga del equipo multidisciplinario legalmente constituido, para la realización de los procedimientos de selección requerido, así como instancia de aval y consulta para tales procedimientos de acuerdo a sus competencias.

Conclusiones

Con fundamento en las observaciones formuladas en el cuerpo del presente informe, se concluye que el Consejo Comunal "Platero Los Perozos II" así como FUNDACONSEJOS presentan debilidades en los procesos y operaciones de carácter administrativo y técnico, visto que en la ejecución del proyecto "Construcción de dos (02) Viviendas en el municipio Miranda del estado Falcón", por un monto de Bs 280.000,00, en virtud al proyecto Marco de Obra: "Construcción de 700 viviendas en diferentes municipios del estado Falcón"; se detectó que la obra presentaba un lapso de ejecución vencido y no se evidencia en el expediente de la misma, constancia que certifique la culminación satisfactoria de su ejecución u otro documento tales como actas que justifiquen su retraso. Por otra parte, se evidencian deficiencia en cuanto a aspectos relacionados a las contrataciones, debido a que el Consejo Comunal no ha designado la Comisión Comunal de Contrataciones, a los fines de contar con la instancia competente para llevar a cabo los posibles procedimientos de selección de contratistas que se requieran.

Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas en el presente informe, y con el firme propósito de que sean atendidas y subsanadas en beneficio de una gestión efectiva y eficiente, a los fines de reforzar el sistema de control interno, se recomienda lo siguiente:

- Elaborar y firmar actas de terminación, paralización, reinicio, prorrogas u otro documento que se requiera, a fin que justifique la culminación y/o el retraso o cumplimiento del lapso de ejecución del proyecto, asimismo fortalecer el control, fiscalización y supervisión de las actividades que se realizan, en el sentido de determinar las posibles desviaciones del cronograma y el tiempo de ejecución de los trabajos, y así garantizar que el plazo de ejecución no se extienda más allá de lo establecido sin la debida justificación.
- El Consejo Comunal mediante Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, debe designar los miembros que integraran la Comisión Comunal de Contrataciones, tal como lo establece la Ley

Orgánica de los Consejos Comunales, a fin de que se asegure la selección de la mejor oferta que garantice la aplicación de los principios de libre competencia, a los fines de salvaguardar los recursos.